

Resolución Número 000207

04 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son

Resolución Número 000207

04 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Resolución Número 000207 **04 JUN. 2014**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

000207

04 JUN. 2014

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 003 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-24062, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 6 has de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 81 del 27 de enero de 1973 de la Notaría de garzón cuyos linderos generales son:

"Por el sur, partiendo de un mojón de piedra inmediato y al occidente de la compuerta que reparte el riego el entrar la acequia a la labranza por un cerco de alambre que va en curva hacia el Sur-este, pasando por el lado norte e inmediato al aljibe que presta servicio de acueducto a la casa vieja de la finca de Sartenejo, de que hace parte este lote de terreno, a dar a un barranco inmediato a la misma casa vieja, siguiendo por este barranco hasta salir al plancito del interior de la misma casa vieja, y siguiendo en la misma dirección a un mojón de piedra clavado al pié de un árbol matarratón, de aquí en recto al Norte en extensión de unos cuarenta metros (40 mts.) aproximadamente a un mojón de piedra que hace esquina, siguiendo por el cerco de alambre en dirección un poco al Nor-este a otro mojón de piedra donde quiebra más al Nor-este, siguiendo en leve curva siempre al Nor-este a otro mojón de

Resolución Número 000207 04 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

piedra, y de aquí hacia el Norte hasta pegar en cruz al cerco de alambre que baja por la orilla de la quebrada La Yaguilga; por el Norte, siguiendo por el cerco de alambre últimamente citado hacia el occidente que va por la orilla de la citada quebrada hasta un mojón de piedra donde hace esquina, y por el occidente, siguiendo por un cerco de alambre hacia el Sur o un poco al Sur-oeste a dar al mojón de piedra de la compuerta para riego citado como punto de partida", y un área cartográfica de 9 Ha 9999.67 M2 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-24062 los señores **NELLY SALAZAR DE CABRERA Y LUIS IGNACIO CABRERA TRUJILLO**, adquirieron el derecho de dominio y posesión sobre el predio denominado "**LUCITANIA**", mediante compraventa celebrada con LUCRECIA CABRERA DE SALAZAR de acuerdo a la Escritura Pública 81 del 27 de enero de 1973 de la Notaria de Garzón, debidamente registrada dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-24062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 1.

Que una vez identificados los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir opción de oferta de compra a sus propietarios inscritos **NELLY SALAZAR DE CABRERA Y LUIS IGNACIO CABRERA TRUJILLO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.621.958.00 MCTE)**.

La señora **NELLY SALAZAR DE CABRERA**, declaro que recibió la opción de compra y dejo constancia de recibo, hecho que por sí solo no implica la aceptación de la opción y

Resolución Número 000207 **04 JUN. 2014**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

de común acuerdo entre las partes se otorgo un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo para obtener respuesta, que debería ser entregada en las oficinas de EMGESA, en Gigante: carrera 2 No 3-57, Garzón: carrera 10 No 4-32 y Bogotá: Carrera 11 No 82-76 piso 4. En caso de no obtener respuesta en el termino indicado, se entendería que la respuesta por parte del propietario es negativa y que EMGESA ejerció la opción de compra, habilitándola para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 y siguientes del decreto 2024 de 1982, lo anterior fue firmado por la señora NELLY SALAZAR DE CABRERA el 28 de mayo de 2010.

Mediante oficio PQ-231-010 Emgesa S.A E.S.P Radicado 00004828 del 22 de junio de 2010, se dio respuesta a la comunicación radicada Emgesa bajo el número 00011780 del 3 de junio de 2010 mediante la cual se solicitaba tener en cuenta una serie de comentarios aclaratorios relacionados con la opción de compra del predio LUCITANIA , lo anterior teniendo en cuenta que luego de la visita a terreno realizada por la compañía el 15 de junio de 2010 se estableció un valor adicional de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE correspondientes a la valoración del riego por gravedad de la cobertura cultivo permanente, quedando la opción de compra fina del predio LUCITANIA en un valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$195.658.106.00 MCTE).

Que dentro del folio de matrícula inmobiliaria 202-24062 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Garzón, se encuentra debidamente registrada en la anotación número 6 la correspondiente oferta de compra presentada por EMGESA S.A E.S.P.

Que el predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con el folio de matrícula 202-24062 se requiere para la construcción del "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,**" obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

000207

04 JUN. 2014

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "*Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual*".

Que dentro del folio de matrícula inmobiliario 202-24062 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Garzón, se encuentra registrada una escritura pública con número 804 del 18 de mayo de 1991 de la Notaria de Garzón correspondiente a un arrendamiento de aproximadamente 5 hectáreas, celebrado con LUIS IGNACIO CABRERA TRUJILLO A LUIS FELIPE CABRERA SALAZAR inscrita en la anotación número 3 del citado folio.

Que dentro del folio de matrícula inmobiliario 202-24062 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Garzón, se encuentra registrado un embargo ejecutivo derecho de cuota de MARITZA LOZANO URRIAGO A LUIS IGNACIO CABRERA TRUJILLO, según oficio 2028 del 29 de noviembre de 2007 del Juzgado Civil del Circuito de Garzón, inscrito en la anotación número 5 del citado folio.

Que a la fecha, no se ha logrado ni cumplido con los acuerdos al valor ofertado contenidos dentro de la opción de oferta, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

Que así mismo, ante la no posibilidad de llegar a un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-24062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procederá a

Resolución Número 000207 04 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

notificar el presente acto administrativo a LUIS FELIPE CABRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.188.867, en su calidad de arrendatario Y/O poseedor o tenedor de área en el referido predio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

Así mismo, comuníquese el contenido de la presente Resolución al Juzgado Civil del Circuito de Garzón.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-24062, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 6 has de a cuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 81 del 27 de enero de 1973 de la Notaria de garzón cuyos linderos generales son:

"Por el sur, partiendo de un mojón de piedra inmediato y al occidente de la compuerta que reparte el riego el entrar la acequia a la labranza por un cerco de alambre que va en curva hacia el Sur-este, pasando por el lado norte e inmediato al aljibe que presta servicio de acueducto a la casa vieja de la finca de Sartenejo, de que hace parte este lote de terreno, a dar a un barranco inmediato a la misma casa vieja, siguiendo por este barranco hasta salir al plancito del interior de la misma casa vieja, y siguiendo en la misma dirección a un mojón de piedra clavado al pié de un árbol matarratón, de aquí en recto al Norte en extensión de unos cuarenta metros (40 mts.) aproximadamente a un mojón de piedra que hace esquina, siguiendo por el cerco de alambre en dirección un poco al Nor-este a otro mojón de piedra

000207

04 JUN. 2014

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

donde quiebra más al Nor-este, siguiendo en leve curva siempre al Nor- este a otro mojón de piedra, y de aquí hacia el Norte hasta pegar en cruz al cerco de alambre que baja por la orilla de la quebrada La Yaguilga; por el Norte, siguiendo por el cerco de alambre últimamente citado hacia el occidente que va por la orilla de la citada quebrada hasta un mojón de piedra donde hace esquina, y por el occidente, siguiendo por un cerco de alambre hacia el Sur o un poco al Sur-oeste a dar al mojón de piedra de la compuerta para riego citado como punto de partida", y un área cartográfica de 9 Ha 9999.67 M2 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**LUCITANIA**" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora NELLY SALAZAR DE CABRERA identificada con la cedula de ciudadanía número 26.488.450 de Garzón Huila y a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor LUIS IGNACIO CABRERA TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.628.744 de Garzón Huila, titulares inscritos del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse al señor LUIS FELIPE CABRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.188.867, en su calidad de arrendatario Y/O poseedor o tenedor de área en el referido predio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a la señora MARITZA LOZANO URRIBAGO, por el embargo ejecutivo de derecho de cuota según oficio 2028 del 29 de noviembre de 2007 del Juzgado Civil del Circuito de Garzón, a efectos de que haga valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

Resolución Número 000207 04 JUN. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LUCITANIA**", identificado con folio de matrícula 202-24062 Jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**".

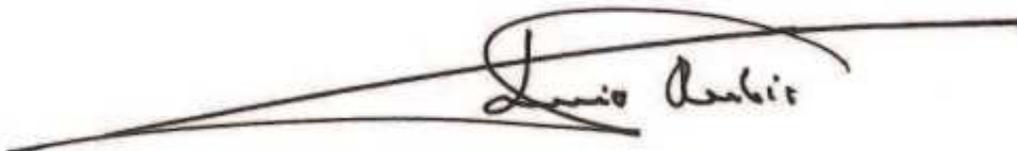
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Civil del Circuito de Garzón, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 JUN. 2014



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

 Elabora: Carlos Andrés Sarria Calcedo PHEQ

 REVISADO POR:
CASC
GERENCIA JURÍDICA
EMGESA EL QUIMBO